


Hora: 15:54  
Recibido el: 09 DIC 2022  
Por: 

San Salvador, 29 de noviembre de 2022.

Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite una **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL TREN DEL PACÍFICO**; ya que es necesario esclarecer el contenido del Artículo 8 de la referida ley, dejando claro los mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones, procesos y acciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la Ley de Régimen Especial antes descrita, en beneficio de la colectividad.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

Hora: 15:54  
09 DIC 2022

Recibido el: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de noviembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emite una **INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL TREN DEL PACÍFICO**; ya que es necesario esclarecer el contenido del Artículo 8 de la referida ley, dejando claro los mecanismos que favorezcan la sinergia entre instituciones, procesos y acciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la Ley de Régimen Especial antes descrita, en beneficio de la colectividad; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADO  
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,  
E.S.D.O.

  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución (vigente) establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que de conformidad al artículo 110 inciso cuarto de la Constitución, es obligación del Estado regular y vigilar la prestación de los servicios públicos, prestados por empresas privadas; así como la aprobación de sus tarifas a fin de garantizar la calidad y la continuidad de dichos servicios en beneficio de la ciudadanía;
- III. Que el Art. 168 ordinal 15° de la Constitución, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 360 de fecha 26 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico; misma que fue publicada en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 435 del 29 de abril de 2022, estableciendo un marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del sistema de transporte ferroviario nacional denominado "Tren del Pacífico", garantizando la simplificación y aceleración tanto de trámites como de actuaciones administrativas o judiciales para llevar a cabo la implementación del mismo, con el fin de atender con inmediatez las necesidades más apremiantes de la población, así como, fomentar la conectividad, productividad y crecimiento económico en El Salvador;
- V. Que conforme el Art. 2 de la ley antes referida, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será la autoridad encargada de la planificación, diseño y construcción del Tren del Pacífico, debiendo administrar y liderar cada etapa de estos procesos, estando obligadas el resto de las instituciones estatales a proporcionar la colaboración que requiera el mencionado Ministerio;

- VI. Que en función de la especialidad para el efectivo desarrollo de la implementación y ejecución del Proyecto del Tren Pacífico, dentro del marco regulatorio habilitado en dicha Ley, se estableció en su Art. 8 que: “Para los procesos de adquisiciones y contrataciones necesarios en el marco de lo dispuesto en esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, deberá desarrollar dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación a cargo del MOPT para la ejecución del proyecto del Tren del Pacífico”. Y “Para los efectos del inciso anterior, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en todo lo relacionado con adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto objeto de la presente ley”;
- VII. Que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda con fecha 9 de mayo de 2022 emitió los referidos lineamientos, regulando los procesos de adquisición contratación, relacionados a la ejecución del proyecto del Tren del Pacífico;
- VIII. Que la celeridad, eficiencia y oportunidad es indispensable para realizar las adquisiciones y contrataciones, por lo que la Administración Pública debe proceder en esa forma, resguardando a su vez la transparencia, publicidad, racionalidad del gasto público, ética, que rigen las compras públicas, que permitan los controles respectivos para su fiscalización, rendición de cuentas, así como el acceso a la información pública y evitar dilaciones en los procedimientos de adquisición;
- IX. Que es imperante que la Administración Pública disponga de mecanismos legales efectivos y eficaces que aseguren inversiones necesarias e indispensables para la ejecución de un Sistema de Transporte Ferroviario, gestionando los elementos necesarios para la puesta en marcha de un sistema de transporte eficaz, moderno, seguro y constante, que garantice el desarrollo económico del país y la satisfacción de la necesidad de transporte;
- X. Que es necesario emitir una interpretación auténtica que permita esclarecer el contenido del artículo 8 de la Ley, dejando claro los mecanismos que favorezcan

la sinergia entre instituciones, procesos y acciones para un mayor alcance de las facultades establecidas en la presente ley en beneficio de la colectividad; por lo que procede introducir la correspondiente interpretación a mencionado artículo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA,** la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL TREN DEL PACÍFICO**

**Art. 1.-** Interpretétese auténticamente, el artículo 8, de la siguiente manera:

“Deberá entenderse que lo establecido en el artículo 8 para la ejecución del proyecto del Tren del Pacífico, le será aplicable a todos aquellos procesos de adquisición y contratación coordinados directamente por el Ministerio de Obras Públicas o por cualquier otra institución del Estado, que tenga relación con dicho proyecto”.

**Art. 2.-**El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...